

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA INNECESARIEDAD DE EVACUAR TRÁMITE DE CONSULTA PREVIA RECOGIDO EN LA LEY 4/2023, DE 13 DE ABRIL, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA REFORMA DE LA ORDEN 4/2016, DE 3 DE JUNIO, DE LA CONSELLERIA DE TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS CONJUNTAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ENTIDADES LOCALES (AYUNTAMIENTOS, MANCOMUNIDADES Y OTRAS FÓRMULAS ASOCIATIVAS), ENTIDADES CIUDADANAS, CENTROS VALENCIANOS EN EL EXTERIOR (CEVEX) Y SUS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES, CASAS REGIONALES DE OTRAS COMUNIDADES EN LA COMUNITAT VALENCIANA, Y SUS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES, PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Primero. La Orden 4/2016, de 3 de junio, de la Conselleria de transparencia, responsabilidad social, participación y cooperación, por la que se establecen las bases reguladoras conjuntas de las subvenciones destinadas a las entidades locales (ayuntamientos, mancomunidades y otras fórmulas asociativas), entidades ciudadanas, centros valencianos en el exterior (CEVEX) y sus federaciones y confederaciones, casas regionales de otras comunidades en la Comunitat Valenciana, y sus federaciones y confederaciones, para el fomento de la participación ciudadana, la transparencia y el acceso a la información pública, recoge en su artículo 4 las cláusulas sociales que deben aplicarse como medidas de actuación para favorecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de integración social y laboral.

Segundo. Con fecha 16 de agosto de 2022 se publicó en el DOGV (Núm. 9405) el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, por el que se establece la obligatoriedad de la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública, así como en el otorgamiento de subvenciones, en el marco de las competencias de la Generalitat, todo ello en desarrollo de lo previsto en el artículo 13.4 de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el Fomento de la Responsabilidad Social.

El artículo 19 del Decreto 118/2022 establece que cuando el objeto de las subvenciones a conceder sea relevante en relación con aspectos de carácter social, de transparencia, éticos o medioambientales, deberá recogerse en la concreción de los objetivos y efectos de los planes estratégicos correspondientes. Asimismo, dispone que en las bases reguladoras y en las respectivas convocatorias de subvenciones se incluirá para la ponderación y puntuación de las solicitudes, previa su adaptación, el apartado 2 del punto I del anexo I, que tendrá carácter obligatorio, y alguno o algunos de los criterios establecidos en el resto del anexo.



Tercero. Para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social recogidas en el Decreto 118/2022 en la Orden 4/2016, se precisa de la modificación de dicha Orden mediante la aprobación de un Decreto del president de la Generalitat, como órgano competente en materia de participación, en base al artículo 2 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones; en relación con los artículos 32 y siguientes de la Ley 5/1983, del 30 de diciembre, del Consell.

Cuarto. El artículo 14.1 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana establece que se garantizará el acceso y la participación activa de la ciudadanía en los procesos de producción normativa y en la elaboración de los instrumentos de planificación de las políticas públicas mediante las fases de consulta pública previa y la audiencia ciudadana.

Quinto. El artículo 14.2 de la Ley 4/2023, establece que se podrá prescindir de las fases de consulta pública previa y audiencia ciudadana en el caso de normas de organización interna relativas a la estructura y funcionamiento de la administración, cuestiones presupuestarias y las materias de métodos de trabajo y personal, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. En todo caso, la omisión de estos trámites será debidamente motivada.

Sexto. En el caso de la modificación de la Orden 4/2016, para la inclusión de las cláusulas de responsabilidad social recogidas en el Decreto 118/2022, mediante Decreto del president, corresponde prescindir del trámite de consulta pública previa puesto que se trata de la adaptación de unas bases reguladoras de subvención para el cumplimiento de los requerimientos de las cláusulas de responsabilidad social recogidas en el Decreto 118/2022, en los términos precisos establecidos en éste. Por tanto, la modificación propuesta se refiere al ámbito del funcionamiento de la administración y no supone modificación alguna en las políticas públicas de la Generalitat.

Séptimo. En virtud de la habilitación competencial prevista en el artículo 2 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones; y en el artículo 4 del Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, que atribuya a la dirección general de Transparencia y Participación la competencia en materia de programación, gestión y coordinación de las políticas del Consell en materia de participación ciudadana, se emite este informe.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN